

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



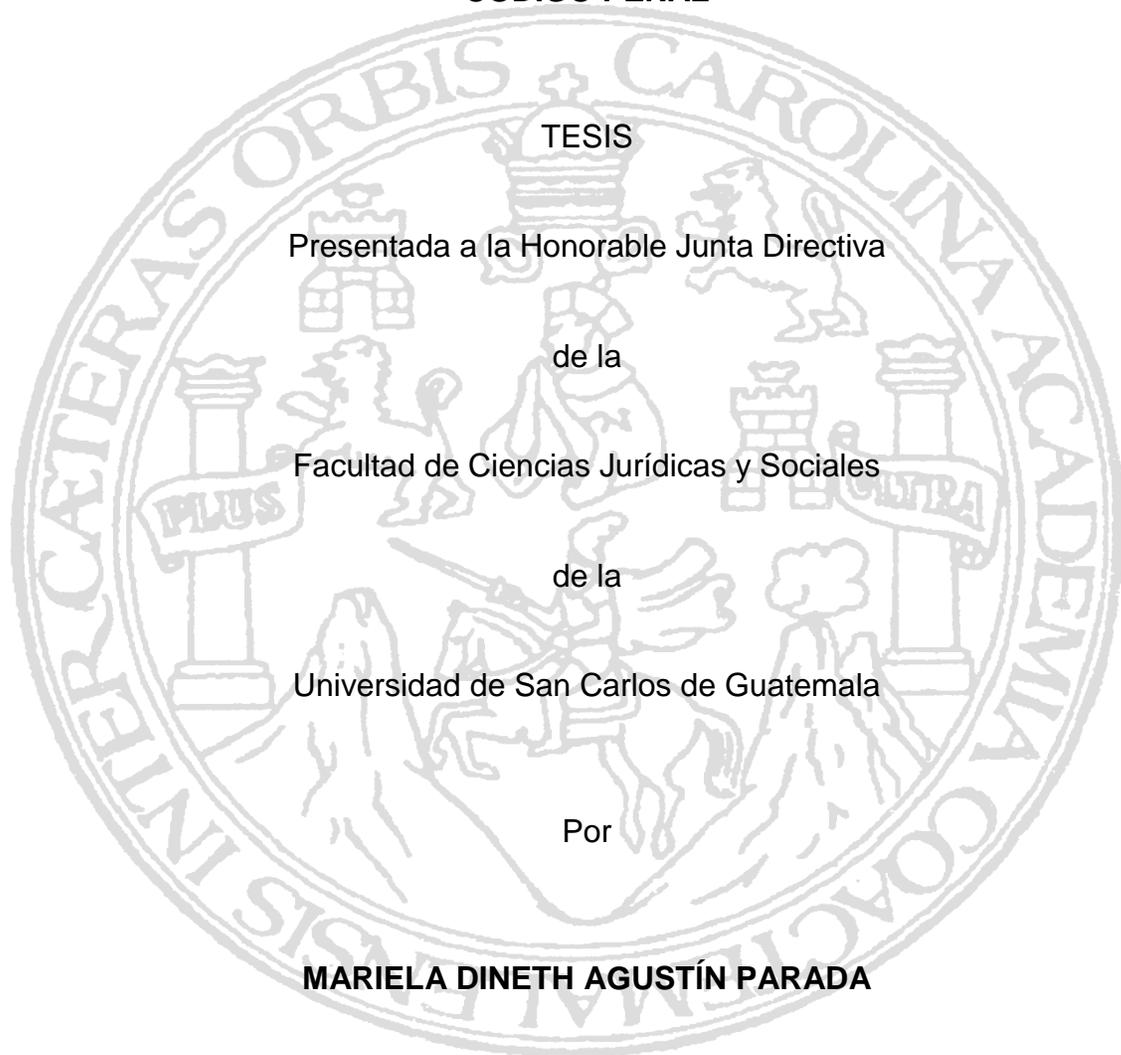
**EL PERITAJE LINGÜÍSTICO PARA EL ESCLARECIMIENTO DEL DELITO  
DE DISCRIMINACIÓN REGULADO EN EL ARTÍCULO 202 BIS DEL  
CÓDIGO PENAL**

**MARIELA DINETH AGUSTÍN PARADA**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PERITAJE LINGÜÍSTICO PARA EL ESCLARECIMIENTO DEL DELITO  
DE DISCRIMINACIÓN REGULADO EN EL ARTÍCULO 202 BIS DEL  
CÓDIGO PENAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARIELA DINETH AGUSTÍN PARADA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, febrero de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL I, en sustitución del Decano

**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía

**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González

**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia

**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



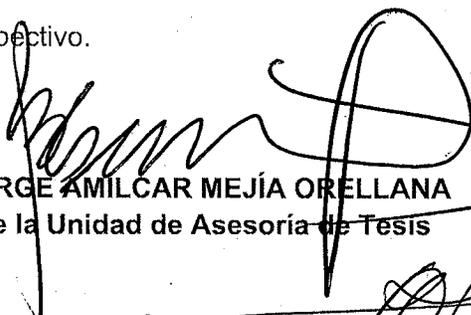
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 26 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, OLGA ARACELY LOPEZ HERNANDEZ DE ARRIOLA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MARIELA DINETH AGUSTÍN PARADA, con carné 200616281,  
 intitulado EL PERITAJE LINGÜÍSTICO PARA EL ESCLARECIMIENTO DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN  
REGULADO EN EL ARTÍCULO 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL

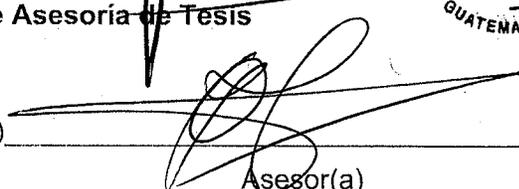
Hago de su conocimiento que esta facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

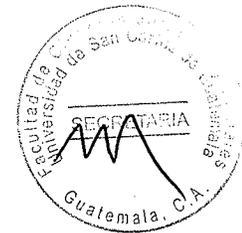
  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05/10/2015 f)   
 Asesor(a)

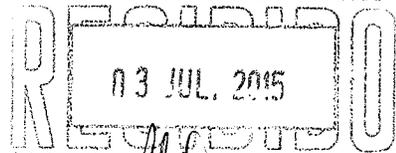


Licda. Olga Aracely López Hernández  
Abogada y Notaria  
Oficina Profesional: 4a calle 6-20, Panorama San  
Cristóbal zona 8 de Mixco Guatemala  
Teléfono: 24795939- 55882734  
Guatemala C.A.



Guatemala 5 de Junio de 2015

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



Unidad de Asesoría de Tesis  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría, con fecha 26 de Noviembre de 2015 me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis de la estudiante **MARIELA DINETH AGUSTÍN PARADA**, quien desarrollo el tema intitulado, **"EL PERITAJE LINGÜÍSTICO PARA EL ESCLARECIMIENTO DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN REGULADO EN EL ARTÍCULO 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL"**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso
- b) En este trabajo de investigación científica se utilizó el método deductivo, que en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo, se utilizó el método histórico, pues en la investigación se analizaron situaciones pasadas y acontecimientos históricos que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.
- c) Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.

Licda. Olga Aracely López Hernández  
Abogada y Notaria  
Oficina Profesional: 4a calle 6-20, Panorama San  
Cristóbal zona 8 de Mixco Guatemala  
Teléfono: 24795939- 55882734  
Guatemala C.A.

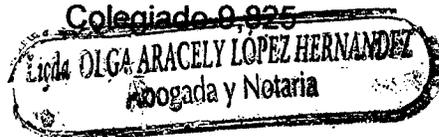


- d) El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente da conocer un amplio contenido doctrinario y jurídico relacionado con el peritaje lingüístico para el esclarecimiento del delito de discriminación, el cual coadyuva a resolver la problemática planteada por la estudiante.
- e) En la conclusión discursiva se puede establecer que el estudiante realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, las conclusiones de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- f) En la bibliografía utilizada se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de legislación de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por la estudiante **MARIELA DINETH AGUSTÍN PARADA**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente.

  
Licda. Olga Aracely López Hernández  
Abogada y Notaria  
Colegiado 9,925





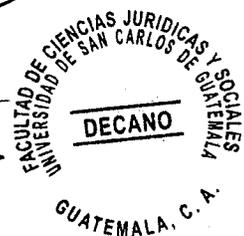
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



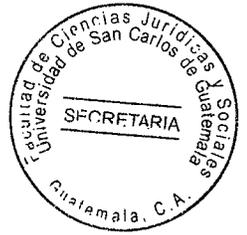
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de octubre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARIELA DINETH AGUSTÍN PARADA, titulado EL PERITAJE LINGÜÍSTICO PARA EL ESCLARECIMIENTO DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN REGULADO EN EL ARTÍCULO 202 BIS DEL CÓDIGO PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



## DEDICATORIA



### **A DIOS:**

Por ser el maestro divino que me diera la sabiduría, el entendimiento y ante todo la vida para culminar mi carrera universitaria y, por regalarme una familia maravillosa.

### **A MIS PADRES:**

Con mucho cariño Arnulfo Agustín y Dalila Parada de Agustín, que me dieron la vida y han estado conmigo en todo momento, por darme una carrera para mi futuro y por creer en mí, aunque hemos pasado momentos difíciles han estado apoyándome y brindándome todo su amor, este logro también es de ellos

### **A MIS HERMANOS:**

Milca y Erick Agustín Parada, por brindarme su apoyo y cariño incondicional en todo momento, sin olvidar que Dios nunca nos ha abandonado, porque con nuestro amor fraternal siempre estaremos juntos en todo momento. Johnny Ochoa y Aida Gámez, por estar siempre conmigo, los quiero mucho.

**A MIS SOBRINOS:**

Fernando, Daniel, Henry, David e Ismael y  
más que sobrinos son como mis amigos



**A:**

La gloriosa tricentenaria Universidad de San  
Carlos de Guatemala, en especial a la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

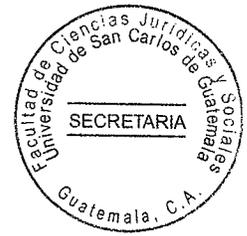
## PRESENTACIÓN



Se realizó una investigación científica de carácter cualitativa, desde el punto de vista del derecho penal, puesto que es la rama que regula todo lo referente al delito, principios y garantías de la teoría del delito, la discriminación y por otro lado la forma de realizar los peritajes. Se hace un análisis para determinar los protocolos adecuados que sirvan de prueba en los delitos de discriminación racial, por lo que se estudian las causas que impiden que actualmente, el Ministerio Público no cuente con el peritaje lingüístico, para fundamentar la acusación y así llevar a juicio oral y público a las personas que son sindicadas del delito de discriminación, esto implica que se están vulnerando el debido proceso y por consiguiente afectando a las víctimas de este tipo de delito.

El objeto de la tesis fue demostrar que el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal debe de contar con todas la herramientas científicas para realizar una investigación adecuada en el delito de discriminación que esta tan arraigado en el ámbito guatemalteco. En consecuencia es de vital importancia que el Congreso de la República de Guatemala modifique la ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF que obligue al Instituto Nacional de Ciencias Forenses a crear laboratorio de lingüística forense con el fin de respetar el debido proceso. Las personas de estudio fueron las personas víctimas de discriminación. El aporte académico de la tesis dio a conocer que se vulnera del derecho de discriminación y que el Ministerio Público no cuenta con las herramientas idóneas para realizar un trabajo de investigación para determinar el ilícito penal de una persona.

## HIPÓTESIS



Determinar la importancia que el Congreso de la República de Guatemala modifique la ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, para que obligue al Instituto Nacional de Ciencias Forenses a crear el laboratorio de Lingüística Forense, para dotar de dicha herramienta y perseguir eficientemente los delitos de discriminación racial, para que el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones realice una buena imputación del delito de discriminación y cuente con la plataforma fáctica adecuada en el proceso penal.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis formulada al tema de tesis el peritaje lingüístico para el esclarecimiento del delito de discriminación regulado en el artículo 202 del código penal, se validó y comprobó al indicar que el problema para perseguir el delito de discriminación racial es sumamente importante el peritaje lingüístico, ya que es el soporte fundamental al momento de presentar la acusación en este delito, y sostener así la teoría investigativa de la plataforma fáctica del Ministerio Público. Es por ello que es necesario que el Congreso de la República de Guatemala modifique la ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, que obligue al Instituto Nacional de Ciencias Forenses a Crear el laboratorio de Lingüística Forense, con el objeto de consolidar el Estado de derecho. Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron la técnica documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, que permitieron la comprobación de la hipótesis.



**Pág.**

# ÍNDICE

Introducción..... i

## CAPÍTULO I

1.	Derecho procesal penal.....	1
1.1.	Definición de derecho procesal penal.....	1
1.2.	Principios constitucionales en el proceso penal guatemalteco.....	2
1.2.1.	Derecho a juicio previo.....	4
1.2.2.	Derecho a ser tratado como inocente.....	5
1.2.3.	Derecho de defensa.....	5
1.2.4.	Prohibición de persecución y sanción penal.....	6
1.2.5.	Derecho a no declarar en contra de sí mismo.....	7
1.2.6.	Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable.....	7
1.2.7.	Derecho a un juez imparcial.....	8
1.3.	Principio de la prueba.....	8
1.4.	El delito.....	11
1.5.	Elementos del delito.....	13
1.5.1.	Elementos positivos del delito.....	14
1.5.2.	Elementos negativos del delito.....	15
1.5.3.	Elementos accidentales del delito.....	16



1.6.	Sujetos del delito.....	17
1.6.1.	Sujeto activo del delito.....	18
1.6.2.	Sujeto pasivo del delito.....	19
1.7.	El bien jurídico tutelado.....	19
1.8.	La pena.....	20

## CAPÍTULO II

2.	Delitos de discriminación.....	21
2.1.	Concepto de discriminación.....	25
2.2.	Antecedentes de la discriminación.....	27
2.3.	Elementos del tipo.....	33
2.4.	Bien jurídico tutelado de la discriminación.....	34
2.5.	Sujeto activo del delito de discriminación.....	36
2.6.	Sujeto pasivo del delito de discriminación.....	36
2.7.	Acción.....	37

## CAPÍTULO III

3.	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	39
3.1.	Órgano de dirección.....	42
3.2.	Misión.....	43



3.3. Visión.....	44
3.4. Estructura organizacional área pericial.....	44
3.5. Peritaje técnico científico.....	49
3.6. Características del peritaje científico.....	49
3.7. Características.....	50
3.8. Estructura.....	51
3.9. Funciones.....	52
3.10. Laboratorio de lingüística forense.....	54
3.11. Función del perito en el proceso penal.....	55

#### CAPÍTULO IV

4. El peritaje lingüístico para el esclarecimiento del delito de discriminación regulado en el artículo 202 bis del Código Penal.....	57
4.1. Formas de discriminación.....	58
4.2. Protocolos de tratamiento del delito de discriminación.....	59
4.3. Protocolo del peritaje de lingüística.....	63
4.4. Aspectos a tratar en el peritaje lingüístico.....	64
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>

## INTRODUCCIÓN



A través de la historia de la humanidad, se ha observado como desde el punto de vista de la supervivencia, ha prevalecido la fuerza de algunas personas con lo cual se sienten superiores a otras, con lo cual han conseguido someterlas bajo su dominio, señoreándose de su superioridad frente a los demás, lo que ha conducido a la conquista de unos pueblos a otros; la formación de clases sociales, la diferenciación de los seres por su color, por su estirpe, su religión, sexualidad, género entre otros, en el caso de América, por la etnia a que pertenecen algunos de la clase designada.

El objetivo alcanzado con el presente trabajo, es dar una perspectiva de lo importante que hoy en día es la prueba pericial lingüística, y la trascendencia que ésta tiene al momento de dictar sentencia el órgano jurisdiccional. En Guatemala es frecuente observar que paulatinamente ha ido cediendo la exclusión política, económica y social, pues actualmente puede observarse que algunas personas indígenas empiezan a ocupar puestos importantes dentro del gobierno con participación política y administrativa.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero se señaló lo que es; el derecho procesal penal, el segundo desarrolla acerca de los delitos de discriminación; en el tercero se desarrollaron conceptos acerca del: Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, el cuarto se refiere a: El peritaje lingüístico para el esclarecimiento del delito de discriminación regulado en el Artículo 202 bis del Código Penal.



La investigación científica requiere de series de pasos que conducen a la de conocimientos mediante la aplicación de métodos es por ello que recurrimos a utilizar una serie de métodos en la presente tesis, siendo estos: dentro del primer capítulo realizamos la descomposición de todos los elementos que componen la presente tesis, y estudiamos cada punto para poder establecer el fenómeno que no llevo a realizar la presente investigación, y se trató de desplazar todo en partes en relación a lo que establece la legislación en cuanto al peritaje; en los cuatro capítulos de la investigación integramos en cada uno de los capítulos la integración de ellos, analizando cada uno de los títulos para poder llegar a una conclusión general, analizando separadamente los fenómenos objeto de estudio de la investigación en cuanto a las funciones que realiza el INACIF por medio del peritaje lingüístico.

## **CAPÍTULO I**



### **1. Derecho procesal penal**

El derecho Procesal Penal es un regulador externo cuya misión consiste en poner orden a la vida en sociedad con respecto a un grupo humano determinado. Integra el elemento orgánico del Estado en cuanto se le considere a éste como la sociedad organizada jurídicamente. Es el conjunto de normas jurídicas y sociales que protegen la observancia del debido proceso. Al hablar de un conjunto de normas, se hace referencia a que la legislación procesal penal se encuentra sistemáticamente ordenada, a través del Decreto Ley número 51-92 del Congreso de la República. Se habla de principios jurídicos, por cuanto en el proceso penal, la oralidad, la publicidad, la inmediación, la concentración y el contradictorio, son principios procesales que determinan y orientan a las partes y al Juez en el desarrollo del proceso penal.

#### **1.1. Definición de derecho procesal penal**

El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal, desde su inicio hasta su fin, entre el Estado y los particulares, tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar,



identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. “El derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende; la organización del Poder Judicial y la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y que las partes deben seguir en la sustanciación concentra su estudio en aquellos aspectos de organización, procedimientos y método que son comunes a la mayoría de órganos administrativos. La aplicación del cuerpo de conocimiento de esta disciplina a cualquier función especial como la de salubridad, puede conducirnos desde el nivel municipal, nacional”.<sup>1</sup>

De lo anterior se puede establecer que el derecho procesal penal está compuesto por el conjunto de normas que van a regular el proceso penal y cada una de las incidencias que se llevan a cabo en cada etapa procesal, por los sujetos procesales, y procedimientos específicos que resuelven la situación jurídica del sindicado.

## **1.2. Principios constitucionales en el proceso penal guatemalteco**

Son aquellos que el estado garantiza a los ciudadanos para que las normas que supra subordinadas no violen ningún derecho constitucional, derivado de las

---

<sup>1</sup> Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Pág.110



malas prácticas donde se violan tanto derechos individuales como constitucionales; también se puede establecer que son mecanismos procesales de índole constitucional a través de las cuales el Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales garantiza a las personas la protección de sus derechos individuales, jurídicos, políticos, y sociales a efecto de evitar la violación de los mismos o su reparación, en caso de haberse producido la violación y preservar, con ello, el orden jurídico constitucional.

Según el autor guatemalteco, Par Usen, "las garantías, pues, son medios técnicos jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado. Entre estos derechos y garantías constitucionales, se pueden citar las siguientes: derecho a un debido proceso, derecho de defensa, derecho a un defensor letrado, derecho de inocencia, a la igualdad de las partes, a un Juez natural, a la improcedencia de la persecución penal múltiple, a no declarar contra sí mismo, a un Juez independiente e imparcial y al de legalidad entre otros".<sup>2</sup>

En ese sentido los principios constitucionales en el proceso penal guatemalteco, sirven para establecer los medios de defensa que pueden utilizar los sujetos procesales dentro de cada una etapa del proceso penal, cuando se vea vulnerado uno de los derechos del sindicado o bien del algún sujeto procesal, y pueden ser utilizados en cualquier etapa del proceso.

---

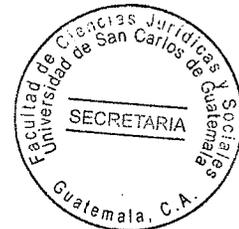
<sup>2</sup> Par Usen, José Mynor. **Ob. Cit.** Pág. 118



### **1.2.1. Derecho a juicio previo**

Este principio que tiene su origen en la edad media, supone un límite al poder estatal y una garantía para el imputado. La prohibición de condenar sin proceso, frena la arbitrariedad del estado que no puede imponer sanción si no sigue un proceso preestablecido. La Constitución Política de la República de Guatemala, señala como principio en el Artículo 12, que nadie puede ser "condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido". En el mismo sentido se pronuncia el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Artículo 14 y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969, Artículo 8. La existencia de un juicio previo a cualquier condena es pues, un requisito constitucional.

El Código Procesal Penal establece en el Artículo 4, la garantía de derecho a un juicio previo y señala: "nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado, no se podrá hacer valer en su contra".

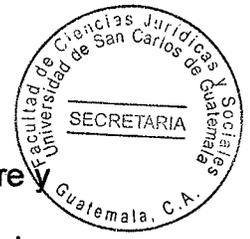


### **1.2.2. Derecho a ser tratado como inocente**

El estado de inocencia es una garantía judicial que ha adquirido un reconocimiento universal, no solo en las convenciones internacionales sobre derechos humanos, sino que se ha convertido, además, en la mayor parte de los países en un derecho fundamental reconocido constitucionalmente. Si la sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se produzca en forma condenatoria y este firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia. Por lo tanto, la inocencia es un estado de toda persona que deber respetarse en todo proceso penal; por cuanto constituye un atributo inherente a la persona humana, quien al momento de ser detenida es afectada en su dignidad y honorabilidad. El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada".

### **1.2.3. Derecho de defensa**

La libertad y la dignidad de la persona humana son atributos inherentes al ser humano; el derecho constitucional de defensa en los procesos es uno de los más elementales y como tal, no deben quedar desapercibidos durante la dilación del proceso penal, es así como al imputado, frente a la imputación que se le hace, le asiste el sagrado derecho de defensa, a través de un defensor letrado, este



derecho es una garantía a la dignidad al mismo tiempo fundamental del hombre y su reconocimiento forma parte imprescindible de todo orden jurídico y de cualquier estado de derecho. Este derecho corresponde al querellante como al imputado, a la sociedad frente al crimen como al procesado por este.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 8, numeral 2, inciso d) señala que el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor. También lo establece el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías un rol especial. Por una parte actúa como una garantía más y por otra, es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las garantías procesales.

#### **1.2.4. Prohibición de persecución y sanción penal**

En un estado de derecho, en base a los principios de libertad y seguridad jurídica, no se puede permitir que una persona pueda ser enjuiciada o sancionada repetidas veces por los mismos hechos, *non bis in ídem*. Sin embargo, el Artículo ya citado autoriza a plantear nueva persecución penal cuando:

- a) La primera fue intentada ante Tribunal incompetente;
- b) Cuando la no persecución proviene de defectos en la promoción o en el



ejercicio de la misma;

- c) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas.

#### **1.2.5. Derecho a no declarar en contra de sí mismo**

La libertad de declaración del imputado ante el órgano jurisdiccional también pertenece a los derechos inherentes a la persona humana. Esta garantía procesal encuentra su fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “En el proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.

#### **1.2.6. Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable**

La Convención Americana establece en el Artículo 7, inciso 5 el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable. El hecho de estar sometido a un proceso, supone un perjuicio psíquico y económico en la persona del imputado, que se agrava en el supuesto en el que se le imponga alguna medida de coerción. Por todo ello, es un derecho básico el que se resuelva la situación jurídica del sindicado en el menor tiempo posible.



### **1.2.7. Derecho a un juez imparcial**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203 establece: “Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes”.

### **1.3. Principios de la prueba**

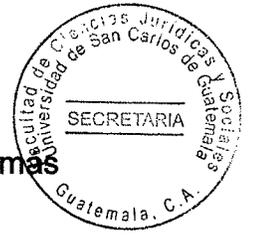
Se puede determinar que prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales pretende actuar la ley sustantiva. La prueba es el único medio para descubrir la verdad; y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba contenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles, y los archivos privados. Sin embargo, la normativa de valoración y legalidad de la prueba rige también para los elementos de convicción: Por



ejemplo, un juez no podrá basarse en un elemento de convicción ilegalmente obtenido para fundamentar una orden de captura. Los principios para valorar la prueba son:

- a) **Objetiva:** la prueba no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes. Por ejemplo, si el juez conoce de un hecho relevante relacionado con el proceso a través de un amigo, no podrá valorarlo si no es debidamente introducido al proceso. El Código en su Artículo 181 limita la incorporación de la prueba de oficio a las oportunidades y bajo las condiciones previstas por la ley.
- b) **Legal:** la prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporada de conformidad a lo dispuesto en la ley.
- c) **Útil:** la prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.
- d) **Pertinente:** el dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, el daño causado.
- e) **No abundante:** una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.



Existen distintos sistemas para valorar la prueba, vamos a señalar los más importantes:

**a) Sistema de prueba legal o prueba tasada:**

En este sistema, la ley procesal explica bajo qué condiciones el juez debe condenar y bajo cuales debe absolver, independientemente de su criterio propio. El Código Procesal Penal anterior se basaba en este sistema. Por ejemplo, estipulaba que la confesión lisa y llana, con las formalidades de la ley, hacía plena prueba o también establecía que no hacía prueba en adulterio la confesión de uno solo de los encausados. De fondo este sistema se basa en la desconfianza hacia los jueces y pretende limitar su criterio interpretativo.

**b) La íntima convicción:**

En el sistema de íntima convicción, la persona toma su decisión sin tener que basarse en reglas abstractas y generales de valoración probatoria, basándose en la prueba presentada debe decidir cuál es la hipótesis que estima como cierta. A diferencia del sistema de sana crítica razonada, no se exige la motivación de la decisión. Este sistema es propio de los procesos con jurados.



### **c) La sana crítica razonada:**

El juez debe convencerse sobre la confirmación o no de la hipótesis, pero con base en un análisis racional y lógico. Por ello es obligatorio que el juez motive todas sus decisiones, demostrando el nexo entre sus conclusiones y los elementos de prueba en los que se basa. La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica. La motivación es requisito esencial de la sana crítica razonada, ya que de lo contrario la resolución del juez sería incontrolable y podría ser arbitraria. El código procesal penal guatemalteco acoge este principio en sus Artículos 186 y 385.

#### **1.4. El Delito**

El delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable. La concepción dogmática del delito enumera los elementos constitutivos del delito y tiene su origen en la teoría de las normas, por lo que se dice que “El delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica no la ley. La norma es un deber ser: “no matarás”. El deber ser nos guía a lo que es bueno y a lo que es malo. La ley establecida es un ser, esto es, ley positiva. El delito “vive” en el ser, es decir, en la ley; el delito no vulnera la ley, vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica penal. Es más, el delito es ser, es una conducta positiva”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Goldstein, R. *Diccionario de derecho penal y criminología*. Pág. 76



Adicionalmente el autor Jorge Antonio Tellez cita al autor Fernando Castellanos, define al delito como: “la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”<sup>16</sup>, y el autor Juan Bustos Ramirez establece que el delito es: “es la acción culpable de un hombre imputable, que como agresión a bienes jurídicos especialmente dignos y necesitados de protección, está conminada con pena”.<sup>4</sup>

El autor Diego M. Luzón Peña establece que delito es: “la conducta típicamente antijurídica, o sea, penalmente antijurídica, aquella conducta antijurídica amenazada con pena por la ley. Ello le posibilita afirmar que el inimputable, al actuar sin “culpabilidad” infringiendo la norma primaria, comete una conducta típicamente antijurídica”.<sup>5</sup>

El delito es sin lugar a duda una de las partes más importantes del Derecho Penal ya que el Derecho Penal cumple una función de control social de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia; por lo que la primera condición requerida para que un hecho sea calificado como delito es que se trate de manifestaciones negativas de un comportamiento humano, por lo que el Código Penal guatemalteco en su Libro II se encuentra previsto el Delito. “El delito es un acto típicamente, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas

---

<sup>4</sup> Tellez López, Jorge Antonio. **Análisis Crítico de la Prescripción de la Responsabilidad Penal, de los delitos sancionados con pena de muerte.** Pág. 18

<sup>5</sup> Luzón Peña, Diego M. **Alcance y función del Derecho Penal en sus Estudios Penales.** Pág. 56.



de penalidad y que se haya conminado con una pena, o a ciertos casos determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.<sup>6</sup>

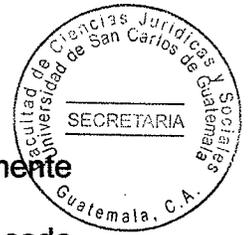
Con base a las distintas definiciones, se concluye que el delito es todo acto u omisión antijurídica y culpable que conlleva a la infracción de una ley, imputable a una persona y que como consecuencia genera una sanción penal con el objetivo de proteger la seguridad de los demás ciudadanos. De la misma forma se puede decir que el delito, es toda conducta que comete cualquier persona y se encuentra sancionada con una pena, previamente establecida por el legislador. Tomando en cuenta el principio "*nullum crimen sine lege*" que rige el moderno derecho penal y que impide considerar delito toda conducta que no caiga en los marcos de la ley penal, ya que es importante enmarcar toda conducta contraria a la norma, dentro de los diversos ilícitos penales.

### **1.5. Elementos del delito**

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito que es una acción típica, antijurídica y culpable, se ha estructurado la teoría del delito. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad. No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal

---

<sup>6</sup> De León Velasco, H. A. **Manual de derecho penal**. Pág. 103



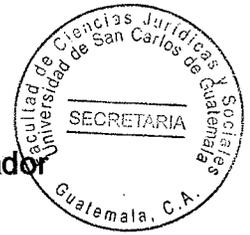
definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. Para la tipificación de un delito, se debe de verificar previamente si cubren cada uno de los elementos por el que está compuesto, y estudiar la figura delictiva para poder enmarcar de buena manera la acción penal del sujeto en el tipo penal, de los que están regulados en el Código Penal de Guatemala.

### **1.5.1. Elementos Positivos del Delito**

Pueden definirse como elementos positivos del delito aquellos cuya concurrencia es necesaria para que cierto acto sea considerado como un hecho delictivo los elementos positivos del delito son:

- a) La acción o conducta humana;
- b) La tipicidad;
- c) La antijuridicidad o antijuricidad;
- d) La culpabilidad;
- e) La imputabilidad;
- f) Las condiciones objetivas de punibilidad;
- g) La punibilidad.

Si bien es cierto, en la actualidad se han sumado a los cuatro elementos originarios de la Teoría del delito (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad)



otros elementos, son los primeros cuatro los que aparecen como denominador común en los criterios de diversos autores.

### **1.5.2. Elementos Negativos del Delito**

Los elementos negativos del delito pueden definirse como aquellas condiciones que, de concurrir, implican la inexistencia del delito. La aparición de uno de los elementos negativos implica que el acto realizado por el agente no pueda ser considerado como un delito. Es importante recalcar que, mientras que deben concurrir todos los elementos positivos del delito para considerar un acto como tal, basta con la aparición de un solo elemento negativo del delito para declarar su inexistencia. Los elementos negativos del delito son:

- a) La falta de acción o conducta humana;
- b) La atipicidad o ausencia de tipo;
- c) Las causas de Justificación;
- d) Las causas de inculpabilidad;
- e) Las causas de inimputabilidad;
- f) La falta de condiciones objetivas de punibilidad;
- g) Causas de exclusión de a pena o excusas absolutorias.

Por otro lado, la legislación penal Guatemalteca, en lo que respecta a los elementos negativos del delito, estipula en el Título III del Código Penal las "Causas que eximen de responsabilidad penal", y las describe así:



- a) Causas de inimputabilidad
  - a. La minoría de edad;
  - b. El trastorno mental transitorio.
- b) Causas de justificación
  - a. Legítima defensa;
  - b. Estado de necesidad;
  - c. Legítimo ejercicio de un derecho
- c) Causas de inculpabilidad
  - a. Miedo invencible;
  - b. Fuerza exterior;
  - c. Error;
  - d. Obediencia debida;
  - e. Omisión justificada

### **1.5.3. Elementos accidentales del delito o circunstancias modificativas**

Los elementos accidentales del delito son denominados como tal puesto que no determinan la existencia del mismo, sino que sólo toman importancia en cuanto a los efectos de la gravedad de la infracción previamente realizada. Estos elementos accidentales serán las denominadas: "circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad penal que, por regla general, afectan a las categorías esenciales del delito -injusto y culpabilidad-, disminuyendo o aumentando su cantidad, sin olvidar que en determinados casos su justificación responde a



exclusivas razones de política criminal".<sup>7</sup>

Por lo que son aquellos que inciden sobre el tipo básico generando un tipo cualificado o atenuado siendo las circunstancias específicas de agravación o atenuación de la pena y aquellos otros que sin dar origen a un tipo distinto aumentan o disminuyen la pena prevista para la realización del tipo al que aparecen referidas pudiendo ser estas las circunstancias genéricas agravantes o atenuantes. En lo que respecta a los elementos accidentales del delito, el Código Penal de Guatemala los regula como "Circunstancias que modifican la Responsabilidad Penal", y se refiere a las circunstancias "Atenuantes" y circunstancias "Agravantes", en los artículos del 26 al 34, donde establecen diversidad de casos que pueden utilizarse dependiendo de cómo sea la conducta del sujeto, y poder así calificar el tipo penal y sobre todo la pena que se debe de imponer producto del ilícito penal cometido.

#### **1.6. Sujetos del delito**

Los Sujetos del delito son las personas en las que recaen directamente las consecuencias de la acción delictiva. Se consideran como indeterminados, cuando la ley no requiere una característica específica para que exista el delito y determinados, cuando se requiere de un señalamiento específico para poder cometer o ser sancionado por la conducta.

---

<sup>7</sup> Dayan, S. L. *Lo circunstancial en los delitos imprudentes*. Pág. 65



### 1.6.1. Sujeto activo del delito:

Podrá considerarse como sujeto activo a la persona física que realice el acto material considerado delictivo o, en su caso, que deje de realizar una acción esperada. Por ende se denomina sujeto activo del delito a aquella persona física que realiza o intenta el acto delictivo tipificado en la ley (en delitos de acción) o aquel sujeto que deja de hacer lo que la ley le ordena cometiendo así un delito (en delitos de omisión). De conformidad con Federico Puig Peña "Según las concepciones jurídicas actuales, sólo el hombre puede ser sujeto activo del delito; sólo a él se le puede denominar como delincuente".<sup>8</sup> Es el ofensor o el agravante que realiza la acción y el comportamiento que la ley indica, también es aquel que comete y participa en su ejecución.

El sujeto activo es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido sistemático de los elementos, incluidos en el particular tipo legal; cuya calidad específica es el conjunto de características exigidas en el tipo y determinadoras de los sujetos a quienes va dirigido el deber, de tal suerte que el número específico de sujetos activos, es el número de personas físicas exigido en el tipo necesario y suficiente para hacer factible la lesión del bien jurídico. Por lo que el sujeto activo va ser la persona sobre la que recae la consecuencia jurídica del delito ya que él es el culpable, es a él a quien se impone una pena o una medida de seguridad, dependiendo de la gravedad del delito.

---

<sup>8</sup> Puig Peña, Federico. **Derecho penal, parte general**. Pág. 56



## **1.6.2. Sujeto pasivo del delito**

El sujeto pasivo del delito es la persona o cosa sobre la que materialmente recae la acción. Según De León Velasco "El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés jurídicamente protegido por el derecho penal, o quien lo tiene en su custodia o protección, aunque sea precariamente".<sup>9</sup>

Por otra parte es importante establecer a la persona sobre la cual recae la conducta del sujeto activo a través del ilícito penal, que es donde la norma debe de garantizar la seguridad y castigar al sujeto que ocasiono un graven ya sea físico o material. Siendo las personas jurídicas, sociales o colectivas, ente reales con derechos y obligaciones dentro de la sociedad en la que se desenvuelve, es evidente que son titulares de derechos o intereses que pueden ser lesionados o puestos en peligro, por tal razón pueden ser sujetos pasivos de cierta clase de delitos, como los que atenta con el honor y los que atentan contra el patrimonio.

## **1.7. El Bien jurídico tutelado**

El objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido es el bien o interés que está protegido por el Derecho, "lo que" la norma, mediante la amenaza de la pena, tiende a tutelar, a cuidar, de posibles agresiones. Por bien se entiende toda cosa apta para satisfacer una necesidad humana. En consecuencia, puede ser objeto

---

<sup>9</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal. **Ob. Cit.** Pág. 120



jurídico del delito un objeto del mundo externo o una cualidad del sujeto. Pueden tener naturaleza corpórea o incorpórea: vida, integridad corporal, honor, libertad sexual, seguridad. Conceptualmente se puede separar de la noción de bien el de interés. Se entiende por interés a la valoración por parte del sujeto de la aptitud de la cosa del bien para satisfacer una necesidad.

### 1.8. La pena

Es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la personalización. O sea, que la pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el Juez en su sentencia condenatoria.<sup>10</sup> Las penas se clasifican en: principales y accesorias. Principales La de muerte, la de prisión, la de arresto y la multa. Y accesorias la inhabilitación absoluta o especial, el comiso, la pérdida de los objetos o instrumentos del delito, la expulsión de extranjeros del territorio nacional, el pago de costas y gastos procesales, la publicación de sentencias y todas aquellas que otras leyes señalan.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Zaffaroni, Eugenio R. **Manual de Derecho Penal**. Pág.120.

<sup>11</sup> Bacigalupo, Enrique. **Manual de Derecho Penal**. Parte general. Pág.56.

## CAPÍTULO II



### 2. Delitos de discriminación

La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; es decir que discriminar significa diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra. Existe la discriminación positiva que supone diferenciación y reconocimiento tales como la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. Existe una amplia legislación contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda y bienes y servicios.

En el transcurso de los años la discriminación se ha desarrollado y extendido de manera tal, que ha afectado a la sociedad en diversas formas, desde épocas muy antiguas desde la formación de Roma hasta nuestros días, como la distinción entre hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, hombres y mujeres, blanco y negros, mestizos y ladinos, semitas y judíos entre otras variaciones de discriminación. Actualmente, existen personas que aceptan e incluso fomentan la discriminación sin tener conciencia alguna de la dimensión de este fenómeno y tampoco sobre las graves consecuencias que pueda tener, la práctica de esta actitud. Los esfuerzos internacionales para combatir la discriminación han sido



casi inexistentes hasta la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas (ONU) en 1945.

Uno de los objetivos de este documento era fomentar "el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión". La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, contiene una amplia afirmación de los derechos humanos, aunque carece de efecto vinculante sobre los Estados miembros. Posteriormente la Asamblea General aprobó el Acuerdo sobre Derechos Civiles y Políticos (que entró en vigor en 1976), así como acuerdos específicos sobre prevención y penalización del genocidio y sobre eliminación de cualquier forma de discriminación racial. Estos acuerdos fueron firmados por la gran mayoría de los países, entre los que no se encontraba Estados Unidos, aunque en febrero de 1986 el Senado de este país respaldó la condena de la ONU sobre el genocidio.

En Guatemala, dadas las características de la exclusión, distinción y diferenciación se da el fenómeno de una discriminación étnico-cultural en virtud que la diferenciación a la cultura distinta de la propia, está asociada a la discriminación o distinción que se ejerce sobre los poseedores de esa cultura. En este caso, puede observarse que la discriminación se da en varios sentidos: De indígena a mestizo, de mestizo a indígena, e incluso entre miembros de la misma etnia. Cuando por ejemplo un mestizo pobre es discriminado por otro mestizo con una mejor



condición económica, o cuando la mujer indígena es discriminada por miembros de su propia etnia por cuestiones de género. Entre los tipos de discriminación, se encuentran:

**a) Discriminación a personas discapacitadas o enfermos:**

La Discriminación positiva es una política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles. La discriminación, tiene dos sentidos: Uno positivo y uno negativo. En sentido positivo, consiste en que se discrimina de manera objetiva, es decir cuando existe una causa justificada para hacer una distinción o una diferenciación. El sentido negativo, cuando existe una acción injustificada, arbitraria y aplicable a cualquier actitud, acto o conducta que niega a ciertos individuos igualdades de trato con respecto a otros, por su pertenencia a grupos particulares de la sociedad con objeto de anular o restringir el goce de sus derechos, libertades, prerrogativas y consideraciones sociales.

**b) Racismo y xenofobia:**

El Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) proporciona dos definiciones sobre racismo, la primera lo señala como: "Exacerbación del sentido racial de un grupo étnico, especialmente cuando vive con otro u otros", la segunda, "doctrina antropológica o política basada en este sentimiento y que



en ocasiones ha mostrado la persecución de un grupo étnico considerado como inferior". "Algunas personas han definido el racismo como un mecanismo ideológico sustentado por personas, grupos y sectores interesados en que existan grupos sojuzgados, fundamentado básicamente en ideas y planteamientos que argumentan la existencia de diferencias físicas, y mentales de las razas humanas, haciendo superiores a unos e inferiores a otros".<sup>12</sup>

**c) Discriminación religiosa:**

La religiosidad es un elemento subjetivo, fundamental del ser humano, y posee una serie de principios morales y éticos que posibilitan al hombre la vida en sociedad generando en los individuos actitudes de solidaridad y sentimientos de identidad.

**d) Homofobia o rechazo a las orientaciones sexuales distintas a las mayoritarias:**

La palabra xenofobia etimológicamente deriva del griego *Xenos* extranjero/foráneo y *Phobos*: odio, miedo, recelo. Es uno de los prejuicios con recelo, odio, fobia y rechazo contra los grupos étnicos diferentes, cuya fisonomía social y cultural se desconoce o puede parecer extraña. En la última década de siglo XX se manifiesta muy agresivamente, en todas las sociedades

---

<sup>12</sup> Leiris, Michel: **Raza y Civilización**. Pág. 9



y en lugares donde cohabitan diferentes grupos étnicos, que no están mezclados, ni integrados en las comunidades autóctonas. Como y el racismo, la xenofobia es una ideología del rechazo y exclusión de toda identidad cultural ajena a la propia.

**e) Discriminación a las mujeres (machismo):**

El machismo es una discriminación sexual, de carácter dominante, adoptada por los hombres, transmitido de generación en generación. La discriminación sexual es una de las más arraigadas en nuestra sociedad, sin duda por sus precedentes históricos, que se asientan sobre una base difícil de derribar, más no imposible de realizar.

**f) Discriminación positiva:**

La Discriminación positiva es una política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles.



## 2.1. Concepto de discriminación

Desde el punto de vista sociológico el concepto Discriminación Social se define como: "Trato desigual dispensado a grupos que tienen un status en principio igual. La discriminación lleva consigo un elemento de distinción injusta, inmotivada y arbitraria en la imposición de cargas y distribución de favores. La cuestión ardua en la discriminación social no consiste en la diferenciación como tal, sino en la validez general del canon de admisión en el grupo propio en la forma que aquel se define como elemento predominante. Que las diferenciaciones se consideren como discriminatorias o no, depende del reconocimiento o negación de tales gradaciones en una sociedad determinada. De conformidad con el (DRAE) Discriminación implica: "Acción y efecto de discriminar". En el ámbito jurídico se redacta como "Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra"<sup>13</sup> Existe, sin duda alguna, discriminación social en la sociedad que reconozca los principios básicos de la igualdad, pero que no los lleve a la práctica en su vida diaria. Tal discrepancia puede obedecer a impostura consciente o a ignorancia, a reacciones efectivas no dominadas o a residuos de prejuicios tradicionales".<sup>14</sup>

Dé lo anterior se puede inferir que la discriminación consiste en la desigualdad de trato que se realiza a diversas personas, no respetando sus condiciones sociales, donde a cierto grupo de personas sí se les garantiza ciertos derechos y a otro grupo de personas, no se realiza.

<sup>13</sup> Ossorio. Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Pág. 56

<sup>14</sup> Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Pág. 89



## **2.2. Antecedentes de la discriminación**

Los derechos inherentes a toda persona humana por su condición, es una práctica que llevan a cabo todos los Estados al reconocer ciertos derechos que se le denominan fundamentales y que el Estado a través de la Constitución Política de la Republica se obliga a reconocerlos y a respetarlos, así como crea instituciones que deben conocer, tramitar y resolver acciones planteadas en contra de violación a dichos derechos. A través del desarrollo histórico, el hombre se ha esforzado por crear una serie de instituciones, procedimientos y medios dirigidos a lograr la protección de aquellos derechos que le son inherentes y que le permiten realizarse dentro de una sociedad, esto se refiere básicamente a los derechos humanos, principalmente ha sido preocupación de incluirlos en la Constitución Política de la república de Guatemala.

Como un reconocimiento del Estado a los habitantes, tomando en consideración que existen compromisos tanto a nivel nacional como internacional con respecto a dichos derechos. El racismo y la xenofobia son problemas graves de la actualidad, tanto en Europa especialmente en España, como en América especialmente en los Estados Unidos de Norte América. Pero si el racismo es discriminación por raza y xenofobia es discriminación por nacionalidad, es imperiosa la necesidad de que los Estados contraigan firmes compromisos a nivel internacional en contra de este problema para obtener un crecimiento óptimo de respeto y fraternidad entre los mismos en materia de derechos humanos.



Recomendar que no se ejerciten comportamientos racistas es una falacia, que cuando procede de quienes ejercen el poder se convierte en un claro ejercicio de hipocresía, por ser ellos los responsables de la aplicación de promulgación de la Ley de Extranjería, adquiriendo tintes de grave irresponsabilidad, pues al obviar los restantes modos de discriminación los perpetúan, sabedores de que las recomendaciones no llevadas a la práctica de ningún modo modifican los comportamientos reprochables.

Puede decirse que discriminación, es una conducta sistemáticamente injusta contra un grupo humano determinado. Discriminar a un grupo social consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutaban otros grupos sociales: si se prohíbe al negro utilizar el mismo autobús que un blanco, se discrimina por raza; si se organiza la sociedad de modo que los cargos de responsabilidad sean ocupados por varones, estaremos ante la discriminación por sexo; y si los ciudadanos de determinados países viven en el lujo y la opulencia mientras los de otras regiones lo hacen en la miseria y mueren de hambre, esto es resultado de la discriminación económica internacional; existiendo un sin fin de formas de discriminación: por discapacidad, por pertenencia religiosa, por tendencia sexual, discriminación lingüística, entre otras.

La discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, de relaciones entre diversos grupos sociales, y tiene sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre otro. Los grupos en cuestión pueden ser parte interna de otra sociedad mayor



(mujeres, ancianos, pobres, homosexuales), o pueden ser un elemento externo (extranjeros, emigrantes, entre otros).

Generalmente, la mente humana estereotipa, categoriza y es prejuiciosa, lo cual conduce al hecho discriminatorio cuando esos pensamientos se exteriorizan a través de opiniones estereotipadas a otros grupos. Es importante, por tanto, investigar los orígenes de las opiniones que un grupo tiene sobre otro, la imagen de grupo, ya sea de organizaciones (iglesia, ejército), ya sobre colectivos (seguidores de equipos), ya sobre categorías sociales (mujeres, varones, niños, ancianos), sin olvidar la imagen que el propio grupo tiene de sí mismo, a lo que se denomina la autoimagen.

Aunque todos los seres humanos, pertenecemos a una misma especie, existen rasgos externos que nos hacen diferentes unos de otros, como la pigmentación en la piel, por acción de la genética, siendo entonces el color, las prácticas religiosas o el hecho de haber nacido en una región determinada, algunas de las razones por las que muchos son discriminados. Ya en la antigua Roma con la división social existente entre patricios y plebeyos se marcaba la discriminación, puesto que los primeros eran considerados ciudadanos cuyo goce de sus derechos era pleno, podían acceder a la participación política.

Mientras los plebeyos tuvieron que entablar una larga lucha para poder tener participación ciudadana, posteriormente se conoce la división entre hombre libre y esclavo cuya situación jurídica era el ser considerado res. "su destino, por imperio



legal, no es otro que el de servir al hombre libre, y tal destino, y no el hecho mismo de estar sometido al dominio de aquél lo que, siendo normal, no siempre ocurre, define su estado personal”, “la institución de la esclavitud no privativa de los romanos, sino común a los pueblos antiguos, tuvo en los primeros tiempos de Roma un carácter distinto de aquel con que se presenta en época histórica.

De una parte, su importancia fue escasa en los orígenes, y no sólo porque faltasen los esclavos dentro de la familia plebeya, que se bastaba así misma, en el cultivo del fundo, con los miembros libres, sino también porque el antiguo patriciado recurría preferentemente a los servicios de los clientes; de otra, aun existiendo esclavos en la vieja casa romana, su posición no debió de ser diferente de aquella en que se encontraban los miembros familiares sometidos a la *manus*...”<sup>15</sup>

Es por ello que se ha tenido que garantizar y contemplar la discriminación en las legislaciones actuales, puesto que han existido divisiones sociales donde se han marcado diferencias entre los patricios y los plebeyos, donde existía un estatus de ciudadano y con mejores derechos que otros, y otros tenían que pelear por la defensa de sus derechos para que fueran garantizados.

Desde la colonización de los europeos en los continentes de África y América se han registrado actos discriminatorios hacia aquellos que no tienen la misma tez. Los africanos sufrieron la esclavitud, eran tratados como cosas. Eran maltratados

---

<sup>15</sup> Iglesias, Juan, *Derecho romano*. Pág. 74



y expuestos a torturas y a una vida sin dignidad. Para sus dueños no eran más que animales como una vaca o un burro de carga. Lo único que debían hacer era alimentarlo para que pudiera seguir trabajando. América vivió una historia similar, los colonos eliminaron casi toda la cultura nativa del nuevo mundo. ¿Por qué? La respuesta es difícil. Ellos eran los letrados, los sabios pero no lo suficiente para entender culturas milenarias que encerraban misterios que jamás conoceremos.

Pero los salvajes o mal llamados indios no usaban ni pantalones ni miriñaque. Eran bestias, animalitos que necesitaban ser educados. Así los inferiores aprendieron a fuerza de golpes y brutalidad. Aunque la misión de esta educación no era para que se insertaran en la sociedad europea sino para que, por lo menos, entendieran las órdenes de sus dueños. Con estas conductas se comenzaron a forjar ideas de superioridad, aquellos que no encajaban con el tipo "europeo" eran blanco de maltratos y debían servir a sus superiores. Con la llegada de las independencias y constituciones se abolió la esclavitud pero no el odio ni la intolerancia.

La discriminación es un comportamiento que cierra a los miembros de ciertos grupos el acceso a determinados servicios y oportunidades y les priva de derechos que les corresponde. En la actualidad las comunidades multiétnicas luchan para que se los respete. Han pasado muchos siglos, sin embargo, la posición de los pueblos indígenas sigue viéndose discriminada, aunque existen grandes esfuerzos a nivel nacional e internacional por reconocer la dignidad de los



mismos. El ocho de agosto de 2,003, en el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) recordó que los indígenas de este país, el 60% de la población, continúan sufriendo discriminación étnica y racial.

El fenómeno de la discriminación y el racismo en Guatemala continúa manteniendo patrones de dominación colonial iniciados con el rompimiento del sistema de vida de los pueblos indígenas al movimiento de la invasión. Dicho sistema de colonización de los pueblos indígenas impone parámetros que fundamentan la desigualdad constituyéndose el racismo en el ingrediente fundamental para la construcción histórica. La discriminación étnica existe en Guatemala, y aunque no se cuenta con elementos que configuren una discriminación legal *de jure* o sistemática, la realidad de los hechos permite deducir que se enfrenta una discriminación de facto.

El Estado necesita realizar principios que ayuden a eliminar esas prácticas que vulneran el derecho a la igualdad, los principios y valores fundamentales de los derechos humanos, contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Vivimos en una sociedad que se ha caracterizado por una cultura de violencia, intolerancia, falta de diálogo, exclusión y desigualdad, teniendo como corolario regímenes autoritarios que han agudizado los problemas.



Frente a este panorama, es necesario establecer ciertos parámetros que reviertan la situación, por ejemplo: fomentar una cultura de paz mediante la solidaridad y la tolerancia; respetar la diversidad cultural; promover el diálogo interétnico de manera incluyente y participativa. Actualmente, la diversidad es considerada algo positivo y no una deficiencia como solía pensarse en el pasado; por esta razón a partir del año 2,000, la Organización de las Naciones Unidas, están impulsando la promoción de la paz, al respeto a los derechos humanos de toda persona sea cual fuere su género y origen étnico, por medio de los órganos especializados como la UNESCO, la cual durante la última década ha emprendido una serie de programas y actividades destinadas a promover una cultura de paz, tolerancia, respeto y diálogo.

La humanidad ha evolucionado y las necesidades también son otras, al respecto el Informe de Desarrollo Humano 2,000 del PNUD indica “el carácter universal de las necesidades de la vida exige que todas las personas se traten de igual modo, sin discriminación.

### **2.3. Elementos del tipo**

Como todo tipo penal, este está compuesto por tres elementos:



### **a) Bien jurídico tutelado**

En el delito de discriminación, el bien jurídico tutelado por parte del Estado es la igualdad, en concordancia con el precepto constitucional que reconoce que en Guatemala, todos somos iguales en dignidad y derechos.

### **b) El elemento objetivo**

El elemento objetivo lo constituye, la acción de discriminar.

### **c) El elemento Subjetivo**

El elemento subjetivo del delito lo constituyen: como sujeto pasivo, las personas pertenecientes a las diferentes etnias, las mujeres, y cualquier otra persona por razón de su raza, religión o género.

## **2.4. Bien jurídico tutelado de la discriminación**

Lo que el estado trata de proteger con esta clase de delitos según su tipificación es el Derecho de Igualdad el cual está reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala. La tipificación del delito de discriminación, es una propuesta que sé que se realizó con el fin de erradicar la discriminación racial o étnica, la cual está fundamentada en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y



Tribales en países independientes y que fuera aprobada por unanimidad por el Congreso de la República de Guatemala y, utilizado como fuente de derecho dentro de la legislación estatal, reconocida y apoyada por el actual gobierno, aun cuando no se cuenta con el sustento económico suficiente para su implementación y desarrollo; la propuesta se justifica debido a los elevados niveles de discriminación habidos en Guatemala, debido al trato desigual por parte de las estructuras del estado para con los indígenas y mujeres con relación al resto de la sociedad.

Específicamente la exposición de motivos de la propuesta de ley menciona los siguientes aspectos: el concepto de igualdad, en dignidad y derechos, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la necesidad de contextualizar el proyecto de ley, en el sentido de que no pueden estar ausentes en la presentación de la propuesta los hechos de que la discriminación en Guatemala es un fenómeno histórico y que la solución a la discriminación forma parte de los compromisos adquiridos por el gobierno en los acuerdos de Paz, suscritos por el Estado; es fundamental que debido a la trayectoria histórica de este fenómeno, se incluya la penalización por el establecimiento, pertenencia o apoyo a organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella de acuerdo a las Convenciones Internacionales, es necesario que quede establecido que la participación en actividades discriminatorias, es un delito penado por la ley.



## **2.5. Sujeto activo del delito de discriminación**

El sujeto activo lo componen las personas que realizan el acto de discriminación. Generalmente la discriminación obedece a patrones socioculturales aprendidos generacionalmente, y es dentro del medio familiar y el entorno social que el ser humano comienza a establecer criterios de selección de personas, grupos, comunidades, dando lugar a que un niño cuando sea adulto continúe con esa misma conducta, aprendida de sus padres u otros adultos.

## **2.6. Sujeto pasivo del delito de discriminación**

El sujeto pasivo en esta clase de delitos lo constituyen toda aquella población, personas que son discriminadas por su sexo, raza, género, religión, etc., y es el estado quien a través de las normas Constitucionales tiene que proteger los derechos y establecer este delito como tal y la sanción a la falta de este. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 66 establece que: “el Estado debe reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social de los pueblos indígenas.” A su vez, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas expresa que la “normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades y, por consiguiente, para el mantenimiento de su cohesión”. Lo cual está ajustado a lo preceptuado por el Artículo 29 de la Constitución Política de la



República de Guatemala, que establece el libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado a “toda persona” sin distinción de ningún tipo.

## **2.7. Acción**

En todo delito hay una acción entendida como comportamiento humano que es el núcleo del tipo, y es la base para encuadrar la conducta de la persona. En la mayoría de los casos, el tipo describe la conducta prohibida; son los llamados delitos de acción. De lo anterior puede inferirse, que el delito de discriminación, paulatinamente ha ido siendo denunciado, lo cual significa que las personas están reconociendo ese tanpreciado principio de igualdad contemplado y reconocido tanto por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre como la Constitución política de la República de Guatemala, y más que como un estandarte jurídico como un valor social.





## CAPÍTULO III

### 3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF establece que es una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnico científicos de conformidad con la ley. Entonces se puede decir que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses es una Institución auxiliar dentro de la administración de justicia, que será el encargado de presentar ante los tribunales los dictámenes técnicos científicos emitidos por peritos especializados en la materia dentro de un proceso penal, o cuando se le requiera.

A partir de la promulgación de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, y con la reforma procesal iniciada en el año 1992, se dio inicio el proceso de reforma del sistema de justicia penal guatemalteco. En su esencia, se trata de un movimiento que aunque lento y en ocasiones desorganizado ha tenido como finalidad fundamental la lucha contra la impunidad en el país, el cual se encontraba aún en la fase final de un conflicto armado interno que afectó a la sociedad por más de tres décadas. Para el efecto, se comprendió que, entre otros elementos, era necesaria la transición de un inveterado modelo de proceso penal de corte inquisitivo hacia uno acusatorio, más democrático y con mejores



garantías de protección.

Es alrededor de lo anteriormente expuesto donde debe centrarse el debate respecto de la creación y valoración de la mayor parte de la normativa, de la institucionalidad y de las políticas públicas en materia penal nacidas y aplicadas durante los últimos 20 años, teniendo en cuenta tres hechos fundamentales: 1) que ha habido avances, estancamientos y retrocesos; 2) que el proceso aún no ha concluido, tanto porque hay materias aún pendientes como por el hecho que el cambio de toda organización social debe ser permanente y dinámico; y, 3) que el mismo no ha sido protagonizado en exclusiva por las instituciones estatales, pues tanto la cooperación internacional como la sociedad civil organizada han formado parte fundamental del mismo.

La existencia de una entidad profesional, autónoma y especializada en materia de servicio forense fue un proceso que dio inicio en el año 2006. Antes de ello se contaba con una serie de instancias dependientes de diversas instituciones, las cuales, incluso, competían entre sí para cumplir dicha función:

Servicio Médico Forense del Organismo Judicial (OJ), que practicaba las necropsias en todo el país.

- a) Departamento Técnico Científico de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) del Ministerio Público (MP), que realizaba peritajes varios y manejo de la escena del crimen.

b) Gabinete Criminalística de la Policía Nacional Civil -PNC-, que al igual que la DICRI realizaba peritajes varios, y en ocasiones los mismos. Es importante señalar que no existía una regulación que limitara las competencias entre las distintas instancias, particularmente entre las últimas dos.

Lo anterior permitía que no se realizara la prestación del servicio ante el hecho de que una institución no se responsabilizara frente a las otras, que se realizara doblemente por la dinámica disgregada y hasta incoherente de trabajo, o que se entorpeciera el trabajo entre una y otra por la misma falta de coordinación técnica. Además, era visiblemente un resabio del sistema inquisitivo, el hecho que aún hubiera funciones de investigación bajo la égida del Organismo Judicial, cuando desde hacía 12 años la figura del juez había quedado en el plano de la contraloría de garantías y la subsecuente aplicación de la ley al caso concreto.

Resultado de lo anterior, existía una deficiente prestación del servicio forense, más generadora de duda que dé certeza; de hecho, se consideraba que el mismo no cumplía con el papel relevante que debía observar dentro de un sistema penal acusatorio efectivo. Además, al encontrarse desconcentrado, se presentaba la imposibilidad de mantener una auditoría social del avance en la materia en cuanto a la calidad del servicio, la profesionalización de sus miembros, el uso racional y transparente de sus recursos, etc.



### 3.1. Órgano de Dirección

a) **Consejo Directivo:** la dirección del INACIF está a cargo del Consejo Directivo. conformada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Ministro de Gobernación, Fiscal General de la República, Director de Instituto de la Defensa Pública Penal, Presidentes de la Junta Directiva de los Colegios de Médicos y Cirujanos, Químicos y Farmacéuticos, Colegio de Abogados y Notarios; o el representante debidamente acreditado de cada uno de estos órganos. Sus funciones son: aprobar las políticas, estrategias y líneas de acción, plan anual de trabajo, nombrar y remover Director General, promover la coordinación entre las distintas instituciones del sector justicia, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la institución, resolver impugnaciones de sanciones disciplinarias, convocar a concursos públicos para contratación de personal, aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas.

La composición del Consejo Directivo refleja la importancia de esta institución dentro del sector justicia y los aspectos técnico-científicos que la misma debe poseer. Sin embargo, la posibilidad de que asistan representantes al mismo, y el papel que juegan estas instituciones en otros espacios, abre la posibilidad de que se convierta en un foro político.

b) **Dirección General:** será nombrado por el Consejo Directivo por un periodo de



funciones de cinco años; sus atribuciones son cumplir y hacer cumplir las obligaciones de la institución, las resoluciones del Consejo Directivo, organizar las dependencias de INACIF, lo referente al personal de la institución, proponer al Consejo el plan anual y el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, imponer sanciones disciplinarias, promover la elaboración de instrumentos internos para que sean aprobados por el Consejo (manuales, instructivos, etc.), conocer impugnaciones de su competencia, suscribir convenios de cooperación previo a ser aprobados por el Consejo, impartir instrucciones y ordenes generales, proponer división territorial al Consejo, ordenar publicación de memoria de labores.

- c) **Técnico y Científico:** el cual para efectos de la prestación de servicios que le corresponde se divide originalmente en tres unidades: Medicina Forense, Laboratorio de Criminalística y Seguimiento Pericial; Gestión y Evacuación de Dictámenes.

### **3.2. Misión**

Convertir los indicios en elemento útil al Sistema de Justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencias arte y basados en el trabajo en equipo.



### **3.3. Visión**

Fortalecerse mediante la mejora continua de sus procesos, en una institución del Sector de Justicia autónoma, independiente y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense.

### **3.4. Estructura organizacional área pericial**

La estructura organizacional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses se divide en: El Área de Clínica y Especialidades, se incluyen los siguientes servicios:

**Medicina Forense:** la Unidad de Medicina Forense es la encargada de realizar el análisis sobre cuerpos de víctimas y agresores para determinar en ellos lesiones, transferencias, y trazas allí depositadas. En el caso específico de Patología al practicar la necropsia tiene además la función de identificar a la víctima, que esto permita realizar los trámites posteriores en situaciones en que la muerte es violenta o sospechosa. Las áreas que incluye son:

**Medicina Legal Clínica:** efectúa pericias relacionadas con evaluaciones médicas a personas vivas. Dictamina sobre lesiones personales: determina mediante examen médico el daño que un agresor ocasiona a la integridad personal de un individuo (lesiones). Evalúa si una persona pudo haber sido víctima de una agresión sexual.



**Patología Forense:** realiza necropsias médico-legales para establecer la causa de la muerte y recolectar indicios que orienten al investigador, así como individualizar a la persona. Efectúa necropsias médico-legales a cadáveres exhumados por orden de autoridad competente.

**Psiquiatría y Psicología Forense:** la Psiquiatría determina en muchos casos la imputabilidad del sospechoso y la Psicología determina secuelas dejadas por agresión sufridas por la víctima o estado del individuo al agredir.

**Odontología Forense:** determina lesiones personales en cavidad oral, dictamina sobre la edad cronológica e identifica a personas fallecidas mediante cotejo de su dentadura con la ficha dental.

**Antropología Forense:** realiza análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación -cuando fuera posible-; restauración y reconstrucción cráneo facial. Realiza análisis arqueológicos de restos para determinar edad.

**Histopatología Forense:** realiza estudios de células y tejidos para determinar la presencia o desarrollo de procesos patológicos que pudieran haber incidido en casos cuyo contexto debe ser aclarado desde la perspectiva médico legal.

**Unidad de Laboratorios de Criminalística:** “Los análisis criminalísticos realizados en el INACIF son efectuados en las distintas secciones de la Unidad de



Laboratorios de Criminalística, encargadas de realizar esta labor técnico-científica en distintas disciplinas, basando el desarrollo de sus labores en procedimientos de trabajo fundados en ciencia, y aprobados dentro de un sistema de gestión y acreditamiento de la calidad. La Unidad de Laboratorios de Criminalística cuenta con las secciones de:

Documentoscopia: es la encargada de realizar pericias a efecto de determinar alteraciones de documentos u cotejo de grafías y firmas. Puede determinar alteraciones en escrituras, protocolos, licencias, pasaporte, papel moneda entre otros muchos, sin incluir la capacidad con que se cuenta de determinar si algún texto fue o no escrito por la persona de la que se sospecha o si una firma fue o no elaborada por la persona a quien se le adjudica. Su aporte es de alta incidencia en casos de impacto.

Balística: es la encargada de realizar peritajes propios de balística comparativa e identificativa, específicamente coteja los indicios ubicados en escena o en el cuerpo de la víctima con elementos indubitados generados por el arma sospechosa. Puede llegar a determinar con certeza si fueron o no disparados por el artefacto, generando con ello aportes de mucha implicación en investigaciones criminales.

Toxicología: encargada de realizar análisis sobre fluidos tomados de personas vivas o cadáveres, con el fin de determinar presencia de sustancias que pudieran



causar daños o la muerte, normalmente la búsqueda de las sustancias enfocada en drogas de abuso y alcohol.”<sup>16</sup>

**Dactiloscopia:** esta sección puede con certeza llegar a identificar plenamente a la persona que dejó huella en un objeto que pudiera ser el elemento concatenante para la investigación de un hecho. Es además la responsable de cotejar las impresiones obtenidas de los dedos de personas fallecidas que no han sido identificadas, con ello de manera rápida y totalmente confiable se determina su identidad, al comparar con las bases de datos civiles, municipales o criminales del país.

**Biología:** realiza una serie de análisis bioquímicos para determinar en caso de agresiones sexuales o casos en que se da lucha entre agresor y víctima la presencia de fluidos. Es realmente un análisis confirmatorio aunque no individualizante. Esta sección traza la ruta para la transferencia del caso a la Sección de Genética.

**“Identificación de Vehículos:** Los vehículos son uno de los aspectos que nutre el crimen organizado; la sección está en la capacidad de determinar alteraciones en los automotores, establecer con ello la individualización de vehículos y dar aportes contundentes para establecer si los mismos han sido alterados.

---

<sup>16</sup> [http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=75&Itemid=85](http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=75&Itemid=85) (Consultado: 11 de abril de 2015)



Fisicoquímica: esta sección maneja las trazas, -entendiendo como trazas elementos que por la lucha víctima sospechoso generan transferencias-, su aporte puede llegar a ser altísimo siempre quedando sujeta a los aportes que en materia de elementos indubitados del ente investigador.

Sustancias Controladas: las drogas ilícitas y los precursores son uno de los elementos claves a controlar para poder lograr la paz social. Desde este contexto esta sección genera aportes de alta valía al analizar los materiales cuyo modelo de tráfico es compatible con drogas como la cocaína, heroína, éxtasis entre otras muchas.”<sup>17</sup>

En todo entorno de una sociedad es importante establecer los ilícitos penales referentes a las sustancias ilícitas, por lo que es motivo hoy en día de las persecuciones para erradicar el tráfico de drogas, y es por ello que se debe de contar con un análisis especial al momento del comiso de las sustancias ilícitas.

Genética: sección de reciente creación y altísimo impacto en la investigación, realiza análisis de ADN sobre fluidos identificados como tal en la sección de Serología y en los cuales existe elementos de comparación. La virtud de los fluidos al igual que la dactiloscopia es la enorme capacidad individualizante de sus resultados. Este laboratorio es el único que tiene un reglamento de arancel para los casos de paternidad y filiación.

---

<sup>17</sup> Ibid. Pág. 19



Trayectoria de Disparo: es la Sección que se encarga de la verificación del recorrido de un proyectil en vehículos y espacios reducidos, tomando como elementos claves las heridas de las víctimas, los patrones de salpicadura, las fotografías de la escena y desde luego el elemento científico que da la física y la ingeniería.

### **3.5. Peritaje técnico científico**

Estudio científico-técnico presentado por peritos, sobre cuestiones que requieran conocimientos especializados en determinada materia. Debe ser claro y preciso, incluyendo reflexión, confrontación y crítica; fundado en los principios de la disciplina en cuestión, a efecto de que derive en una conclusión.

### **3.6. Características del peritaje científico**

El tratadista Cafferata Nores al respecto indica “podrá ser expresado oralmente o por escrito. La primera modalidad corresponderá, generalmente, cuando la pericia sea sencilla y pueda hacérsela inmediatamente de ordenada aunque su utilidad se advertirá quizá con mayor nitidez en el caso de ampliación o aclaración de las conclusiones originarias. El dictamen escrito en cambio, es propio de las pericias más complicadas, que requieren un tiempo de elaboración. Es factible combinar ambas formas cuando, por ejemplo, los peritos que dictaminaron por escrito en la instrucción son citados a declarar en el juicio. En este último caso, si se tratara de



una causa de prueba compleja o el tribunal lo estimare conveniente el secretario resumirá en el acta del debate, la parte sustancial del dictamen que se deba tener en cuenta. También podrá ordenar su grabación versión taquigráfica. En caso de concurrencia de varios peritos, el acuerdo entre todos autoriza un dictamen común, en caso contrario lo harán por separado.”<sup>18</sup>

### **3.7. Características**

El tratadista Cafferata Nores al respecto indica “podrá ser expresado oralmente o por escrito. La primera modalidad corresponderá, generalmente, cuando la pericia sea sencilla y pueda hacérsela inmediatamente de ordenada aunque su utilidad se advertirá quizá con mayor nitidez en el caso de ampliación o aclaración de las conclusiones originarias. El dictamen escrito en cambio, es propio de las pericias más complicadas, que requieren un tiempo de elaboración. Es factible combinar ambas formas cuando, por ejemplo, los peritos que dictaminaron por escrito en la instrucción son citados a declarar en el juicio. En este último caso, si se tratara de una causa de prueba compleja o el tribunal lo estimare conveniente el secretario resumirá en el acta del debate, la parte sustancial del dictamen que se deba tener en cuenta. También podrá ordenar su grabación versión taquigráfica. En caso de concurrencia de varios peritos, el acuerdo entre todos autoriza un dictamen común, en caso contrario lo harán por separado.”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Caferrata, Nores. *Op. Cit.* Pág.69

<sup>19</sup> *Op. Cit.* Pág.69



Es por ello que los peritajes científicos son importantes dentro de la investigación ya que sirven de sustento dentro de la plataforma fáctica que realiza el Ministerio Público, pudiéndose apoyar de diversas formas para tener una mejor certeza jurídica y determinar así la culpabilidad del sindicado dentro del proceso penal.

### **3.8. Estructura**

“El dictamen contendrá en cuanto fuere posible, una serie de datos a saber:

- a) La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados, tal como hubieran sido hallados. Esta exigencia tiende a dejar constancia del estado en que se hallaban las personas o cosas sobre las cuales versa la pericia, o la forma de producción del hecho examinado, antes de operar sobre ellos. Tendrá esencial significación cuando aquellos puedan ser modificados o destruidos por obra de las operaciones periciales. A veces, este paso, se supone la observación del perito de aquello que describe, será la única operación necesaria para dictaminar.
  
- b) La relación detallada de las operaciones practicadas, su resultado y fecha de realización. Este aspecto será esencial para la valoración crítica de las conclusiones a que los peritos lleguen, tanto en los casos de discrepancia como de nominación de peritos contralores posterior a la pericia. También será meritado en el momento de resolver sobre la eficacia probatoria de la pericia.



c) El dictamen deberá contener las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica. Las conclusiones son las respuestas precisas de los expertos relativas a las cuestiones sometidas a su consideración. Deberán ser específicas, ceñirse a éstas y podrán tener carácter afirmativo, dubitativo o negativo, según los resultados que se haya podido lograr con la ejecución de las operaciones propias del tipo de pericia encomendada. También podrán ser omitidas cuando los expertos carezcan de los elementos necesarios para su tarea. Las conclusiones del perito serán el vehículo para la incorporación al proceso del elemento probatorio que se pretendía obtener con la pericia o para introducir los criterios científicos, técnicos o artísticos para su valoración.<sup>20</sup>

Es indispensable que los informes que se emiten al momento que se realizan los diversos peritajes, deben de contemplar ciertos requisitos para que la cadena de custodia lleve un orden cronológico en la forma en que se realizó y las técnicas en que se apoyaron, para que al momento que deba ser discutido el peritaje, no adolezca de ningún vicio el dictamen del perito.

### **3.9. Funciones**

El perito a lo largo de su desarrollo en el proceso penal deberá tener siempre presente sus obligaciones y derechos como tal y así poder garantizar que durante

---

<sup>20</sup> Cafferata Nores, Op. Cit. Págs. 70 y 71.



su intervención se desarrollara con seriedad, y siempre teniendo en cuenta como “se establece que quien sea designado como perito tendrá el deber de aceptar el cargo,”<sup>21</sup> también se consagra expresamente la obligación del perito de desempeñar fielmente el cargo, si su desempeño durante el desarrollo de la pericia no fuere apegado a las obligaciones impuestas al haber aceptado el cargo entonces se otorga al juez la atribución de corregir con medidas disciplinarias la negligencia, y como todo trabajo tendrá derecho a recibir una remuneración por sus servicios prestados. Tal y como lo señala Eugenio Florián: la diferencia entre testigo y perito radica en el análisis las diversas funciones entre testigos y perito se presentan de modo evidente ante la simple observación de la realidad.

El testigo es una persona que relata lo que ella misma hizo y más frecuentemente que relata acontecimientos, que suministra datos de hechos o refiere presentaciones de cosas percibidas con sus propios sentidos; y cualquier persona normal, situada dentro de las mismas condiciones haría percibido o podría percibir, en resumen es la persona que refiere lo que sabe, distinta y más compleja es la función del perito, ya que este le transmite al juez el conocimiento de lo que no saben sino los especialistas, o que no puede ser percibido y conocido si no mediante la posesión de nociones o reglas, técnicas especiales y que aquellas puede llegar a conocer precisamente sino valiéndose de este medio.

---

<sup>21</sup> Florián, *Op. Cit.* Pág. 201.



### **3.10. Laboratorio de lingüística forense**

Actualmente el INACIF cuenta con el laboratorio de lingüística forense en donde se han realizado varios peritajes los cuales han servido para poder resolver varios casos dentro del ámbito penal.

La Lingüística Forense se puede definir de forma general como la interfaz entre lenguaje y derecho dos de sus características definitorias son: a) que se trata de una disciplina multifacética y b) que su estudio revela una naturaleza compleja, al incluir toda una serie de áreas de investigación que están relacionadas con el lenguaje administrativo, jurídico y judicial, por un lado, y con el uso forense de la prueba pericial lingüística en distintos ámbitos, por otro. En este sentido, en la actualidad se considera que las tres grandes áreas de actuación de un lingüista forense son: el lenguaje jurídico y legal (Language of the Law), el lenguaje del procedimiento legal (Language of the Legal Process) y el lenguaje evidenciar o probatorio.

En el caso del peritaje lingüístico Se utiliza como apoyo en casos legales para demostrar que documentos escritos o comunicaciones orales evidencias o apoyan denuncias específicas de diferente índole, talos como discriminación racial, social o de género; amenazas directas o indirectas, coacciones, insultos, descalificaciones, etc.



### **3.11. Función del perito en el proceso penal**

Como bien lo establece Francesco Carnelutti “La integración del juzgador tiene lugar mediante el instituto de la pericia o peritación. En un tiempo los peritos se colocaban en el mismo plano de los testigos, puesto que su oficio se cumple, como el del testigo, mediante un diálogo con el magistrado; el magistrado pregunta y el perito, como el testigo, responde. La diferencia se buscaba entonces en que el testigo narra hechos y el perito expone juicios. Se puede decir que el testigo narra juicios formados fuera del proceso y el perito juicios formados en el proceso”.<sup>22</sup> En todo el desarrollo del proceso penal la diferencia entre el juez y el perito principalmente será que el primero manda y el segundo aconseja, será a quien pida consejo, recurren a la ayuda del juicio ajeno y el juez será quien tome la decisión de tomar o no el consejo recibido ya que no podrá renunciar al juicio propio. “El juez solo podrá requerir el auxilio del perito respecto de cuestiones de hecho, nunca sobre cuestiones jurídicas”.<sup>23</sup>

Dentro de las funciones del perito en la investigación, desarrollan un papel importante, ya que realizan el trabajo de campo en la investigación, para que posteriormente el fiscal del Ministerio Público en base al sustento legal pueda encuadrar dicha conducta, y en base al trabajo realizado por el perito lograr así una condena, comprobando la culpabilidad del sujeto en el acto ilícito cometido.

---

<sup>22</sup> Carnelutti, Francesco. *Clásicos del derecho penal*. Pág. 131.

<sup>23</sup> *Ibid.* Pág. 47.



No siempre se va a necesitar la intervención del perito, únicamente será cuando existan extremos que deberán ser comprobados mediante una ciencia, arte o técnica. Como bien lo dice Cafferata Nores: "Aun cuando el juez sepa sobre el tema, aunque esté, por sus particulares conocimientos científicos, técnicos o artísticos, en condiciones de descubrir o valorar por sí solo un elemento de prueba, únicamente si el común de la gente estuviera también en condiciones de hacerlo podrá prescindir del perito. Ello debe ser así como resultado de la vigencia de dos principios: el del contradictorio y el de la sociabilidad del convencimiento judicial".<sup>24</sup>

En algunos procesos penales no es necesaria la intervención del trabajo que realiza el perito, ya que consiste en delitos menores, y no es necesaria la intervención de un perito para determinar la culpabilidad de una persona dentro del ilícito penal cometido.

---

<sup>24</sup> Cafferata, Nores, *Op. Cit.* Pág. 48.

## CAPÍTULO IV



### **4. El peritaje lingüístico para el esclarecimiento del delito de discriminación regulado en el Artículo 202 bis del Código Penal**

En Guatemala desde hace varios años se ha empezado a promover lo relativo al delito de discriminación obteniendo varias iniciativas dentro de las cuales se encuentran: Iniciativa de ley número 2724 presentada el año 2,002 interpuesta por la diputada Anabella De León, iniciativa de ley que reforma el decreto número 17-73 del congreso de la república el código penal. Decreto 57-02 presentado al pleno del Congreso el 27 de agosto de 2,002 aprobado por artículos en tercer debate, con dictamen de la Comisión de Legislación y puntos constitucionales y la comisión de comunidades indígenas, con fecha 10 de Septiembre de 2,002.

Artículo 202 bis. Discriminación "Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia , idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualquier otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado



con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales. La pena se agravará en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- b) Para quien de cualquiera forma y por cualquier medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario público en el ejercicio de su cargo.
- d) Cuando en hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público”.

En el actual Código Penal, Decreto número 17-73, encuadra la figura de la discriminación en el título cuarto de los delitos contra la libertad y la seguridad de la persona, capítulo primero de los delitos contra la libertad individual. La aplicación de medidas transitorias tales como acciones de discriminación positiva, favorecen en gran manera la eliminación de barreras tales como la desigualdad entre grupos. Un ejemplo de la efectividad de estas medidas es el caso Sudafricano, en donde tras siglos de dominación blanca el gobierno del señor Nelson Mandela introdujo medidas de discriminación positiva a favor de la población negra.

#### **4.1. Formas de discriminación**

La mayor parte de los países practican la discriminación contra extranjeros y otras minorías dentro de sus fronteras. Esta discriminación puede ser por razones de religión; como la existente entre protestantes y católicos o entre musulmanes y



judíos, por razones de raza; como la política de apartheid que se practicó en Sudáfrica entre 1948 y 1992 o por razones de sexo; como ocurre en muchos países donde las mujeres tienen derechos muy limitados, o la discriminación a homosexuales. Aunque en general, discriminación, significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.

Se considera que la discriminación étnica es un acto difícil de comprobar. En ese sentido, a diferencia de otras leyes de carácter general, la tipificación del delito de discriminación racial, u otras leyes de discriminación positiva tienen que ser específicas y atacar directamente el problema. Lo anterior, con el propósito de que sus efectos no se dispersen y pierdan la fuerza del impacto que se pretende en la sociedad. Es conveniente que las normas de este tipo, tengan un efecto reparador y no punitivo, contribuyendo de esa manera a un verdadero cambio de actitud.

#### **4.2. Protocolos de tratamiento del delito de discriminación**

A nivel internacional existen normas que establecen estándares mínimos que los Estados deben de garantizar a la población. Dichas pautas parten, en el sentido moderno, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Su importancia estriba en que proclama, entre otros, el derecho de todas las personas



a ser oídas públicamente y con justicia por tribunales independientes imparciales, además que se presume su inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad conforme la ley y en juicio público asegurándole todas las garantías de defensa. Estos principios han sido ratificados y desarrollados por otros instrumentos internacionales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Asamblea General de Naciones Unidas, 1959, sus protocolos y otros.

A nivel regional se ha ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en la ciudad de San José, Costa Rica, en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, en noviembre de 1969, la cual establece en su Artículo 8º las garantías judiciales mínimas que los Estados deben garantizar a las personas. Entre éstas se encuentran: el derecho a ser oída con las debidas garantías ante tribunal competente e imparcial, presunción de inocencia y la publicidad del proceso. En materia específica, en cuanto a investigación científica se refiere, resaltan:

**a) Protocolo de Minnesota:** este protocolo es el resultado del análisis y estudio de una serie de profesionales fundamentalmente médicos forenses, patólogos forenses, abogados, organizaciones no gubernamentales, entre otros y complementa los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Surge, en 1991, ante la necesidad de elaborar y aprobar normas internacionales para la investigación de muertes no naturales. Este instrumento parte de la imposibilidad de ser



exhaustivo, debido a que la diversidad de ordenamientos jurídicos y políticos escapan de la aplicabilidad global; sin embargo, se puede considerar que establece parámetros mínimos a tomar en cuenta al momento de hacer una investigación sobre muertes violentas. Así, en las secciones B y C de la tercera parte del protocolo, figuran directrices para la investigación de toda muerte violenta, súbita, inesperada y sospechosa, incluyendo y no exclusivamente los casos en que se sospeche una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

Se establece como objeto general de una indagación, el descubrimiento de la verdad acerca de los acontecimientos que ocasionaron la muerte sospechosa de una víctima, debiéndose como mínimo identificarla; recuperar y conservar medios probatorios relacionados con la muerte para ayudar al posible enjuiciamiento de los responsables; identificar a posibles testigos; determinar la causa, forma, ubicación y hora de la muerte, así como toda modalidad o práctica que pueda haberla provocado; distinguir entre muerte natural, accidental, suicidio y homicidio; identificar y aprehender a la o las personas que hubieran participado en la ejecución, sometiéndolos a un tribunal competente. Es evidente que todas estas actividades no son responsabilidad de una sola entidad, al menos en nuestra legislación, pues las mismas son realizadas por diferentes instituciones.

En el caso específico del servicio científico forense guatemalteco, su responsabilidad se circunscribe a la determinación de la causa, forma,



ubicación, tipo y hora de muerte. Para lo anterior se establecieron dos distintos modelos de protocolo, en la parte cuarta el modelo de autopsia y en la quinta, el modelo de ejecución extrajudicial. En ambos casos se presenta una guía que deben seguir los prosectores (personas encargada de hacer la autopsia y de preparar el informe escrito) al momento de realizar ambas diligencias.

- b) Protocolo de Estambul:** este instrumento constituye un manual para la investigación y documentación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2000; es un documento no relacional. A pesar de ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas han insistido en que los principios del Protocolo son una herramienta para combatir la tortura. En el mismo se establecen tres principios para la investigación y documentación eficaz en la materia, los cuales representan un consenso entre individuos y organizaciones especializadas en la investigación de casos de tortura.

Los principios para la investigación y documentación eficaz son: a) aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familiares; b) determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos; y, c) facilitar el procedimiento y, cuando corresponda, el castigo mediante sanciones

disciplinarias a las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación. Los peritos médicos que participen en la investigación deberán conducirse bajo las normas éticas más estrictas, redactando lo antes posible un informe que deberá incluir como mínimo: las circunstancias de la entrevista, los datos del sujeto, exposición detallada de los hechos relatados, descripción de los resultados obtenidos tras el examen físico y psicológico, una interpretación de la relación que exista entre los síntomas y las posibles torturas, tratamiento recomendado o necesidad de otros exámenes, y firma e identificación de las personas que llevaron a cabo el examen.

En este punto es importante resaltar que los sujetos procesales no cuentan ni están obligados a contar con los conocimientos científico-forenses para poder realizar este enlace entre la historia y los resultados del peritaje, caso contrario no fuese necesario el auxilio del perito.

#### **4.3. Protocolo del peritaje de lingüística**

Los protocolos a seguir dentro de un peritaje de lingüística como los son el análisis léxico de los textos (generalmente acompañado de análisis a otros niveles) ha sido quizá el tipo de evidencia lingüística más frecuentemente utilizado en los procesos



judiciales, al igual interpretación de los textos, generalmente de carácter legal. Ocasionalmente, el análisis léxico ha servido para determinar la dificultad de comprensión de un determinado texto o las diferencias de interpretación de aspectos específicos, la lingüística generalmente se centra en el estudio de problemas de ambigüedad o indeterminación léxica, o en el uso de vocablos potencialmente desconocidos para la audiencia específica a la que va dirigida un determinado texto.

El análisis sintáctico de textos ha permitido identificar a los autores de diversos tipos de documentos incriminatorios o, en la mayoría de los casos justificar la no autoría de un documento por parte de un sospechoso. Los tipos de textos sometidos al análisis sintáctico van desde testamentos, hasta amenazas de bomba anónimas, pasado por confesiones policiales, notas de suicidio etc. En el nivel semántico del análisis el significado léxico no se limita a la función denotativa o a su significado natural, que es el que podríamos obtener a través de un estudio lexicográfico.

#### **4.4. Aspectos a tratar en el peritaje lingüístico**

Los aspectos a tratar dentro de un peritaje lingüístico son:

##### **a) Amenaza**

Dar a entender con actos o palabras que se quiere hacer algún mal a otro.

Anunciar, presagiar, o ser inminente algún mal.

b) Amenaza imprecisa

Que no es exacta o detallada, vaga, indefendible.

c) Amenaza imprecisa

Que no es exacta o detallada, vaga, indefinible.

d) Amenaza indirecta

Que no va a derecho a un fin, sino a través de rodeos o intermediarios. Cosa que se da entender sin decirla claramente.

e) Coerción

Uso de la fuerza para reprimir o sujetar. Acción de reprimir a una persona para condicionar su conducta.

f) Insulto

Ofender con palabras o acciones. Ofensa especialmente con palabras hirientes, *injuriz*.

g) Insulto Indirecto

Ofensa que se dirige con rodeos a un fin discriminación por etnia o por genero hay discriminación cuando se trata a las personas de modo diferente según la categoría racial, por etnia o por genero a la cual pertenecen. Los prejuicios del ladino en contra del indígena o del hombre en contra la mujer producen inferioridad social que incide en la discriminación por etnia o género.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala siempre ha existido la discriminación ya sea racial o de género, hecho practicado por la sociedad en general y por el mismo gobierno, desde épocas precolombinas. La discriminación racial o de género, es un antivalor que contradice todo el espíritu de igualdad contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Artículo 2 y la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 1 y 4, se puede decir que la discriminación, cualquiera que sea su manifestación divide a la sociedad.

El Estado deberá garantizar medidas económicas, sociales y culturales acordes a la realidad nacional, eliminando toda forma de exclusión y la discriminación. Debiendo promover las acciones pertinentes, que den como resultado los cambios positivos en la conducta social y legislativa en pro de crear condiciones de igualdad y fraternidad para los habitantes de la República de Guatemala.

Que el Congreso de la República de Guatemala modifique la ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, obligando a crear el laboratorio de Lingüística Forense, para dotar de dicha herramienta y perseguir eficientemente los delitos de discriminación racial, para que el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones realice una buena imputación del delito de discriminación y cuente con la plataforma fáctica adecuada en el proceso penal.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALEJOS CÁMBARA, Roberto. **Como presentar proyectos de ley.** Guatemala. Ed. Piedra Santa, 2001.
- ANCHETA ALVARADO, Ivanova María. **Análisis teoría del derecho parlamentario guatemalteco.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala 2001.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo Crisóstomo. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Ed. Guatemala, Guatemala, Magna Terra, 1997.
- BINDER BARIZZA, Alberto. **Programa para el mejoramiento de la justicia.** San José de Costa Rica. 1991. (s.e.).
- BATRES MENDEZ, Gioconda y Leda Marengo Marrochi. **Sensibilización y capacitación contra la violencia ejercida sobre mujeres, niñas y niños en Guatemala.** 1999.
- BECCARIA, Cesar. **De los delitos y de las penas.** 18. Ed. Madrid: ed. Aguilar, 1982.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta. S.R.L. 1972.
- Corte Suprema de Justicia. **Guía conceptual del proceso penal.** Guatemala, Diciembre 2000.
- FERNANDEZ VILLAZALA, Tomas. **Introducción al derecho procesal penal.** España, Ed. S.L. Dykinson. 2011.
- HERNANDEZ GARCÍA, Javier. **Conocimiento científico y decisión judicial.** Noviembre, Madrid 2005.
- MADRAZO MAZARIEGOS, Sergio y Danilo. **El corazón del proceso penal.** Ed. Magna Terra. 2009.
- Ministerio Público República de Guatemala. **Manual del fiscal.** Guatemala 2001.



MARTINEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de criminología y criminalística.** Segunda Edición. Julio 2004 corregida y aumentada, Guatemala, C.A.

MARROQUIN GUERRA, Otto. **El peritaje cultural indígena como forma del pluralismo jurídico indígena en Guatemala.** 1992. [www.bibliouridica.org/libros/4/1670/11.pdf](http://www.bibliouridica.org/libros/4/1670/11.pdf) (consultado el 28 de septiembre de 2010).

MORALES, Sergio Federico. **Guía practica para clínicas penales.** Segunda edición. Impreso en Litografía Impresión. S.f.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría General del delito.** Segunda edición. Editorial Temis, S.A. Bogotá, Colombia 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Ed. Helista. Buenos Aires, Argentina 1981.

PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Introducción al derecho.** (s.e.) Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1976.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I.** 4ª ed.; Guatemala, C. A., Ed. De Pereira, 2004.

REYES CALDERON, José Adolfo. **Técnicas criminalísticas para el fiscal.** Fiscalía General de la República Guatemala. C.A. Ed. Conceptos Lima y Thompson. 1998.

Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convenio Americano de Derechos Humanos.** (Pacto de San José de Costa Rica) Aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica, 1969.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

**Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.**  
Decreto 32-2006, del Congreso de la República de Guatemala, 2006

